

P-15130

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **NC2018/0003158**Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **6843**, notificado electrónicamente el 26 de julio de 2019, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al Título de la Solicitud

Siguiendo la amable sugerencia del examinador, se ha modificado el título de la solicitud así:

“COMPOSICIÓN DENTÍFRICA ANTIBACTERIANA QUE COMPRENDE ÓXIDO DE ZINC,
CITRATO DE ZINC Y UNA FUENTE DE ESTAÑO”

Por lo tanto, la invención se introduce de forma más clara.

2. Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de trece (13) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1.** Se ha modificado el contenido de la reivindicación 1, limitando la proporción del óxido de zinc y del citrato de zinc a 1.0% en peso y 0.5% en peso, respectivamente, según lo expresado en los ejemplos de la descripción. Igualmente, se ha incorporado el contenido de la anterior reivindicación 4 en la nueva reivindicación 1, definiendo ahora la proporción de fluoruro estañoso como 0.1% en peso a 2% en peso,
- 2.2.** Teniendo en cuenta lo anterior, ya no se incluye la referencia a otras posibles fuentes de iones de estaño en la reivindicación 1.
- 2.3.** Tampoco se incluye las anteriores reivindicaciones 3 y 4. Las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias han sido reenumeradas.
- 2.4.** Se modificó el preámbulo de las nuevas reivindicaciones 10, 11 y 12 (anteriores reivindicaciones 12, 13 y 14), a fin de hacer referencia a "*La composición para el cuidado bucal de cualquiera de las reivindicaciones anteriores*".
- 2.5.** En la nueva reivindicación 10 (anterior reivindicación 12) se incluyen los posibles agentes blanqueadores, según el soporte que provee el numeral 1.55, en la página 11 de la descripción.
- 2.6.** En las nuevas reivindicaciones 11 y 12 (anteriores reivindicaciones 13 y 14), ya no se incluye la expresión "*alrededor de*".

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

3. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de cláusulas que el anteriormente presentado y es en esencia el mismo objeto, pero más limitado y definido con mayor claridad.

De otro lado, se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo estipulado en la Resolución No. 3719 del 2016.

4. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

Específicamente, en vista de las modificaciones introducidas a las reivindicaciones, es posible establecer que la nueva reivindicación 10 (anterior reivindicación 12), describe los posibles agentes blanqueadores, según el soporte que provee la descripción.

Por otra parte, dado que el preámbulo de las nuevas reivindicaciones 10, 11 y 12 (anteriores reivindicaciones 12, 13 y 14), introduce la composición para el cuidado bucal de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, ya no se presenta confusión respecto al objeto para el cual se solicita protección.

Finalmente, las nuevas reivindicaciones 11 y 12 (anteriores reivindicaciones 13 y 14), ya no incluyen la expresión "alrededor de".

Por lo tanto, se superan todas las objeciones formuladas por el examinador.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye 13 reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

5. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las anteriores reivindicaciones 1 a 15, a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en la combinación de los documentos EP2057978 (D1) y WO2014088575 (D3) o en la combinación de los documentos WO2011053291 (D2) y WO2014088575 (D3).

A este respecto, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo NO es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando esta definición, es deseo del solicitante señalar que la combinación de las enseñanzas de D1 y D3 o D2 y D3 no hace obvia la presente invención, por las siguientes razones:

En primer lugar, llamamos la atención del examinador frente a las modificaciones introducidas a las reivindicaciones, de forma que la nueva reivindicación 1 recita:

"1. Una composición para el cuidado bucal que comprende:

- a. Una primera fuente de zinc que comprende óxido de zinc en una cantidad de 1.0% en peso, en función del peso total de la composición;
- b. Una segunda fuente de zinc que comprende citrato de zinc en una cantidad de 0.5% en peso; en función del peso total de la composición; y
- c. una fuente de iones de estaño, donde la fuente de iones de estaño es fluoruro de estaño, donde el fluoruro de estaño está presente en una cantidad de 0.1% en peso a 2% en peso, en función del peso total de la composición".

En vista de la nueva reivindicación 1, es posible establecer que ninguno de los documentos D1 o D2, enseña que las cantidades o proporciones de óxido de zinc y citrato de zinc son variables que podrían modificarse a fin de obtener un aumento de zinc o la absorción de estaño de la composición, mucho menos que el citrato de zinc, el óxido de zinc y las fuentes de iones de estaño mencionados en la reivindicación podrían seleccionarse de manera particular y combinarse juntos dando como resultado un efecto técnico sorprendente y beneficioso. Por ejemplo, el examinador no ha demostrado que las referencias citadas enseñen o sugieran una razón específica para formular 1.0% de óxido de zinc y 0.5% de citrato de zinc, en combinación adicional con el rango particularmente definido de SnF, mucho menos que tal combinación produciría los sorprendentes beneficios técnicos previamente enfatizados y demostrados en la descripción.

Con respecto al nuevo documento D3, el examinador no ha demostrado que dicho documento enseñe o sugiera el mismo tipo de beneficio antibacteriano, observado en la presente solicitud, al formular óxido de zinc/citrato de zinc/**y** fluoruro estañoso, en las cantidades específicas reclamadas.

Ahora bien, en particular con respecto a un efecto técnico beneficioso, el solicitante enfatiza nuevamente que los datos experimentales incluidos en la descripción demuestran que las formulaciones con SnF, ZnO y citrato de Zn han mejorado la absorción de estaño y zinc en comparación con las formulaciones con SnF y lactato de zinc, que no incluyen óxido de zinc o citrato de zinc. El Ejemplo 1 de la descripción demuestra que la absorción de estaño **es más del doble**, y que la absorción total de zinc **casi se duplica**, en las formulaciones de prueba que comprenden SnF, ZnO y citrato de Zn. Tendencias similares con respecto a la absorción de zinc se mantienen en los Ejemplos 3 y 4. El Ejemplo 3 demuestra que hubo un aumento de aproximadamente **cuatro veces** en la cantidad de absorción de zinc con formulaciones que contenían SnF, ZnO y y citrato de Zn y tripolifosfato de sodio, en los ensayos de *Vitroskin*. El ejemplo 4 demuestra que aproximadamente **el doble** de la cantidad de zinc se absorbió en los ensayos de esmalte bovino, al probar formulaciones que contenían SnF, ZnO y citrato de Zn y tripolifosfato de sodio, en comparación con las formulaciones que emplean solo fluoruro estañoso y lactato de zinc. El examinador no ha demostrado por qué esto habría sido esperado o predicho de forma obvia, a partir de los documentos citados.

Además, nuevamente, el Ejemplo 5 demuestra que en un ensayo ATP, dirigido a determinar la viabilidad celular después del tratamiento con dentífricos, las formulaciones de prueba con SnF, ZnO y citrato de Zn y tripolifosfato de sodio, demuestran **una mayor reducción en las células bacterianas**, nuevamente en comparación con las formulaciones que comprenden fluoruro estañoso y lactato de zinc. Esta eficacia en el ensayo biológico de ATP parece estar correlacionada con el aumento de la absorción de iones metálicos, la cual ha sido demostrada por el solicitante con sus formulaciones de prueba, en los ensayos de absorción de zinc y estaño. El examinador no ha demostrado por qué estos resultados impresionantes, es decir, **que demuestran una reducción casi cuatro veces mayor en la presencia de células bacterianas** (véase el ejemplo 5), habrían sido esperados o predichos por un experto en la materia, de forma obvia.

Aunque el examinador argumenta que D1 revela una composición dentífrica que puede contener entre "0.1% - 1.5% de una fuente de iones de zinc", no ha demostrado una motivación suficiente para seleccionar particularmente 1.0% de óxido de zinc y 0.5%

de citrato de zinc, en combinación con un rango definido de fluoruro estañoso, mucho menos que tal combinación tendría beneficios técnicos tan sorprendentes como se ilustra en la descripción.

El examinador no ha demostrado adecuadamente que estas mejoras en la absorción de estaño y de zinc, por ejemplo, se habrían predicho o esperado basándose en la divulgación de D1 o D2 o D3. En consecuencia, el solicitante solicita respetuosamente retirar esta objeción.

De esta forma, se demuestra que las nuevas reivindicaciones 1 a 13 cumplen con el requisito de nivel inventivo según los lineamientos del artículo 18 de la Decisión 486/00.

6. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1, D2 y D3, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

En consecuencia, se solicita atentamente otorgar el privilegio de patente solicitado, toda vez que esta solicitud cumple con los requerimientos de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente*

planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos", (el subrayado es nuestro).

Finalmente, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 13 reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo estipulado en la Resolución No. 3719 del 2016.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una composición para el cuidado bucal que comprende:
 - a. Una primera fuente de zinc que comprende óxido de zinc en una cantidad de 1.0% en peso, en función del peso total de la composición;
 - b. Una segunda fuente de zinc que comprende citrato de zinc en una cantidad de 0.5% en peso; en función del peso total de la composición; y
 - c. una fuente de iones de estaño, donde la fuente de iones de estaño es fluoruro de estaño, donde el fluoruro de estaño está presente en una cantidad de 0.1% en peso a 2% en peso, en función del peso total de la composición.
2. La composición para el cuidado bucal de la reivindicación 1, que comprende además un polifosfato.
3. La composición para el cuidado bucal de la reivindicación 1, donde el fluoruro de estaño se encuentra en una cantidad de 50 a 25 000 ppm.
4. La composición para el cuidado bucal de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde la composición comprende un copolímero.
5. La composición para el cuidado bucal de la reivindicación 4, donde el copolímero es un copolímero PVM/MA.

6. La composición para el cuidado bucal de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde el polifosfato es tripolifosfato de sodio (STPP).
7. La composición para el cuidado bucal de la reivindicación 6, donde el tripolifosfato de sodio está presente en una cantidad de 0.5 - 5.0% en peso, en función del peso total de la composición.
8. La composición para el cuidado bucal de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde la composición comprende además glicerina, donde la glicerina se encuentra en una cantidad total de 20 - 50 %, en función del peso total de la composición.
9. La composición para el cuidado bucal de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde la relación de la cantidad de óxido de zinc (% en peso) con respecto a citrato de zinc (% en peso) es de 1.5:1 a 4.5:1.
10. La composición para el cuidado bucal de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que comprende un agente blanqueador seleccionado del grupo que consiste de peróxidos, cloritos metálicos, perboratos, percarbonatos, peroxiácidos, hipocloritos, y combinaciones de estos.
11. La composición para el cuidado bucal de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que comprende:
 - a. óxido de zinc 1.0 %

- b. citrato de zinc 0.5 %
- c. fluoruro de estaño 4500 ppm;
- d. tripolifosfato de sodio 3.0 %.

12. La composición para el cuidado bucal de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que comprende:

- a. óxido de zinc 1.0 %
- b. citrato de zinc 0.5 %
- c. fluoruro de estaño 4500 ppm;
- d. tripolifosfato de sodio 3.0 %; y
- e. glicerina 41 %.

13. La composición para el cuidado bucal de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde la composición oral puede ser cualquiera de las siguientes composiciones orales que se seleccionan del grupo que consiste en: una pasta de dientes o un dentífrico, un lavado bucal o un enjuague bucal, un gel oral tópico, una goma de mascar, y un limpiador de dentadura.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2018/0003158

Recibo: 19-88389

Fecha: 16/10/2019

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 335079

CUS: 508347228

Patente PCT
COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO BUCAL.

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,097,600	\$ 1,097,600
TOTAL					\$ 1,097,600